

# APROED

*Abogados y Juristas pro Estado de Derecho*

## **ESTATUTOS de A.P.R.O.E.D., Abogados y Juristas pro Estado de Derecho**

### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

##### ***Artículo 1.- Denominación***

Con la denominación de A.P.R.O.E.D. (Abogados y Juristas pro Estado de Derecho), se constituye en Madrid una Asociación sin ánimo de lucro, con ámbito NACIONAL, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con el art. 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas nacionales y de la UE complementarias.

##### ***Artículo 2.- Fines***

Los fines de la asociación A.P.R.O.E.D. (Abogados y Juristas pro Estado de Derecho) serán:

1. La defensa del Estado de Derecho y los Derechos Humanos en el entorno jurídico y social general y, en concreto, en el ámbito de la abogacía madrileña y española.
2. Colaborar con el Colegio de Abogados de Madrid, los colegios de abogados del resto de España, con el Consejo General de la Abogacía Española y con la totalidad de las instituciones del Estado relacionadas con el mundo jurídico y derechos humanos, asociaciones y entidades privadas, así como con las instituciones internacionales relacionadas con los mismos, en la defensa del Estado de Derecho, la independencia de la Justicia, la independencia y libertad de los abogados, el respeto hacia los derechos de la ciudadanía consagrados en nuestra Constitución y la dignidad de la persona.
3. Defender los intereses y derechos de los abogados consagrados en nuestra Constitución, especialmente la dignidad de los abogados de oficio así como el propio Turno de Oficio y el beneficio de Justicia Gratuita para la ciudadanía carente de medios.

# APROED

*Abogados y Juristas pro Estado de Derecho*

4. Colaborar con entidades relacionadas con la enseñanza jurídica y/o asociaciones y organizaciones no gubernamentales cuyos fines y prestaciones sociales sean coincidentes con los de la asociación.

## **Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

- Conferencias, jornadas, publicaciones, entrevistas, reuniones, campañas de concienciación, elaboración de publicaciones, conferencias y debates, concursos, cursos, exposiciones y actividades de ocio, tiempo libre, animación social, actividades sociales, profesionales, culturales y deportivas.
- Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones y otros organismos de todos los ámbitos, en cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación.
- Todas aquellas actividades que se estimen necesarias para la consecución de los fines de la Asociación.
- Crear su propia Escuela de Formación y Mentoring y colaborar con cuantos centros formativos, escuelas, universidades y entidades que lo deseen. A tal efecto, APROED dispondrá del correspondiente Convenio o Contrato de colaboración en el que se establecerán las condiciones de prestación de los servicios de la Escuela.

## **Artículo 4.- Ámbito**

Su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

## **Artículo 5.- Organización interna técnica**

Con el fin de llevar a cabo los objetivos esenciales de la Asociación y así coadyuvar con la Junta Directiva en la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, se crean las denominadas SECRETARÍAS, que tendrán un carácter estable y permanente. No obstante, la Asamblea General o la Junta Directiva podrán acordar la creación de otras nuevas, o bien modificar o suprimir las ya existentes.

Son las siguientes:

- a) SECRETARÍA GENERAL
- b) SECRETARÍA DE TURNO DE OFICIO
- c) SECRETARÍA DE FORMACIÓN
- d) SECRETARÍA DE INICIACIÓN A LA ABOGACÍA
- e) SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN

# APROED

*Abogados y Juristas pro Estado de Derecho*

- f) SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
- g) SECRETARÍA DE ABOGADOS SENIOR

Las Secretarías llevarán a cabo, dentro de sus funciones las actividades que les son propias.

## **Artículo 6. Duración**

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

## **Artículo 7.- Domicilio**

El domicilio social se establece en Calle del General Pardiñas, 45 Bajo A, 28001-Madrid.

La Asamblea General podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.

## **Artículo 8.- Siglas**

Se establecen las siglas APROED como identificativas de la Asociación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS**

## **Artículo 9.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación los abogados y juristas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Quiénes deseen ingresar en la Asociación lo solicitarán por medio del formulario existente al efecto en la página web [aproed.org](http://aproed.org), adquiriendo el compromiso de cumplir lo establecido en los estatutos de la Asociación.

Acordada su admisión, el asociado deberá abonar la cuota de inscripción vigente al momento de la solicitud y domiciliar el pago de las cuotas ordinarias, en el supuesto de optar por la opción de socio de número. En caso contrario, su situación corporativa se registrará por las normas propias al tipo de afiliación elegido.

## **Artículo 10.- Clases de asociados**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

# APROED

*Abogados y Juristas pro Estado de Derecho*

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Los socios fundadores serán considerados socios de número y, por consiguiente, sujetos al pago de la cuota asociativa.
- b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción, sin obligación de pagar cuota. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- c) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, y estarán sujetos al pago de la cuota asociativa.
- d) Socios patronos, en consideración a su mecenazgo o patrocinio, ya sea con carácter periódico o puntual.

## **Artículo 11.- Causas de pérdida de la condición de asociado**

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a. Por voluntad propia.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual.
- c. Por expulsión motivada en la comisión de acciones u omisiones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, incumplimiento grave de los Estatutos o actuaciones incompatibles con los fines de la Asociación y con la honestidad y seriedad profesional exigible a sus asociados mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria. La expulsión de un socio deberá ser propuesta por Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación con incoación de expediente contradictorio y trámite de descargo para el asociado expedientado. De mantenerse dicha propuesta, su aprobación corresponderá a la siguiente Asamblea General Extraordinaria como punto expreso del orden del día. El expedientado podrá ejercer un turno de defensa ante dicho organismo. Durante la tramitación del expediente, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión provisional de los derechos y obligaciones como socio del interesado. Este acuerdo podrá ser tomado por mayoría sin que se tenga en cuenta a estos efectos el voto del miembro de la Junta Directiva cuando sea éste el sujeto pasivo del expediente. Igualmente se tramitará el expediente de expulsión, en los términos antedichos, a propuestas escritas y motivadas firmadas por un número de socios no inferior al 25 % del censo.
- d. Por fallecimiento.

## **Artículo 12.- Derechos de los asociados**

# APROED

*Abogados y Juristas pro Estado de Derecho*

Los socios fundadores y de número tienen los siguientes derechos:

- a. Asistir a las Asambleas Generales con voz y con voto.
- b. Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- c. Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
- d. Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.

## **Artículo 13.- Deberes de los asociados**

Son obligaciones de los socios:

- a. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- b. Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- c. Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- d. Asistir a las Asambleas Generales.
- e. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- f. Respetar los presentes estatutos.
- g. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c) y e).

## **CAPITULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

## **Artículo 14.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

**Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:**

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IV**

### **ASAMBLEA GENERAL**

# APROED

*Abogados y Juristas pro Estado de Derecho*

## **Artículo 15.- Naturaleza y reuniones**

La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y los socios. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, el primer trimestre del mismo y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

## **Artículo 16. Convocatorias**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación mediante anuncios en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

## **Artículo 17. Facultades de la Asamblea General Ordinaria**

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva, así como de los socios de honor.
- b. El examen y aprobación de las cuentas.
- c. Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- d. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- e. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
- f. Aprobar el plan de actividades.
- g. Aprobar el reglamento de régimen interno.
- h. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- i. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- j. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- k. La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación.
- l. Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

# APROED

*Abogados y Juristas pro Estado de Derecho*

## **Artículo 18. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- a. Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c. Aprobar la federación con otras asociaciones.
- d. Acordar la disolución de la asociación.
- e. Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
- f. Los acuerdos de expulsión de socios.
- g. Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

## **Artículo 19. Quórum de validez de constitución**

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, pueda adoptar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno del censo de asociados. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos, se celebrará en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

No se admite el voto delegado ni el voto por representación. El Reglamento de Régimen Interior regulará el ejercicio del derecho al voto por correo.

## **Artículo 20. Quórum de adopción de acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios para la disposición o enajenación de bienes, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

## **Artículo 21. Obligatoriedad de los acuerdos**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

## **CAPÍTULO V**

# APROED

*Abogados y Juristas pro Estado de Derecho*

## JUNTA DIRECTIVA

### **Artículo 22. Naturaleza y composición**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con sus fines y actividades, expresamente contemplados en los presentes Estatutos y con las disposiciones, acuerdos y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General.

El ejercicio de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva será gratuito, sin perjuicio del derecho de reembolso de los gastos de representación.

### **Artículo 23. Duración**

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato.

### **Artículo 24. Vacantes**

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

### **Artículo 25. Reuniones**

La Junta Directiva se reunirá cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite 1/3 de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo una vez cada trimestre, convocándola por vía telemática al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

### **Artículo 26. Adopción de acuerdos**



# APROED

*Abogados y Juristas pro Estado de Derecho*

Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

## **Artículo 27. Facultades de la Junta Directiva**

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a. Dirigir las actividades sociales, confeccionando sus planes, y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Convocar la Asamblea General.
- c. Admisión o inadmisión de socios.
- d. Elaboración de los presupuestos y cuentas anuales y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e. Propondrá las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- g. Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- h. Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- i. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- j. Proponer a la Asamblea General la expulsión de un socio.
- k. Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- l. Ejecutar las acciones judiciales que estime convenientes para la defensa de los intereses y fines de APROED.

## **Artículo 28. El Presidente**

Son facultades del Presidente:

- a. Representar legal y judicialmente a la Asociación ante Tribunales de justicia de cualquier clase, todo tipo de organismos públicos, así como privados, bastando la comparecencia del Secretario ante Notario para otorgar poder general para pleitos, u otro tipo de instrumento público, para facultarle en esta competencia de carácter estatutario. Sin que disponga de poder notarial, el Presidente podrá otorgar poder *apud acta* en juzgados y tribunales de justicia, a favor de Procurador y Abogado.
- b. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo los debates.

# APROED

*Abogados y Juristas pro Estado de Derecho*

- d. Acordar el orden del día de las reuniones.
- e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g. Ordenar los pagos válidamente acordados.
- h. Adoptar cualquier medida urgente que para la buena marcha de la Asociación aconseje y resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar posterior cuenta a la Junta Directiva.

## **Artículo 29. El Vicepresidente**

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, o cualquier otra ostentando las mismas atribuciones que el Presidente.

## **Artículo 30. El Secretario**

Corresponde al Secretario:

- a. Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- b. Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c. Expedir certificaciones.
- d. Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- e. Llevar el registro y ficheros.
- f. Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.
- g. Tener a su cargo el apartado de correos de la Asociación

## **Artículo 31. El Tesorero**

Son facultades del Tesorero:

- a. El Tesorero recaudará las cuotas y otros ingresos de la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará la contabilidad, pudiendo auxiliarse para este cometido de asesoría externa.  
Autorizará siempre los pagos y/o provisiones de fondos para gastos, en función de los recursos disponibles y presupuesto anual, sin necesidad de autorización de la Junta Directiva.
- b. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

# APROED

*Abogados y Juristas pro Estado de Derecho*

- c. Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los documentos que tengan naturaleza económica o crediticios.

## **Artículo 32. Vocales**

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva, sin que pueda existir ningún vocal que no esté vinculado a una delegación, comisión o tarea específica.

## **Artículo 34.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros de la Junta Directiva.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas a las que se permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión. En el supuesto de que no se presentaran candidaturas, la Junta saliente vendrá obligada a presentar una candidatura. En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro-cargo estatutario de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes, incluido los vocales, previa designación por la mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los cargos de Presidente, y en su caso Vicepresidente, Secretario y Tesorero representan los cargos cuya permanencia permitirán a la Junta Directiva su válida continuidad sin tener que convocar elecciones.

## **Artículo 33.- Cese de los miembros de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por el transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa y/o por imposibilidad de enfermedad u otra circunstancia y/o fallecimiento.
- c) Por no asistencia, salvo causa justificada o de fuerza mayor, a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva, o bien a cinco no consecutivas, en un periodo anual.
- d) Por propuesta de la Junta Directiva que deberá someterse a la Asamblea General Extraordinaria.

# APROED

*Abogados y Juristas pro Estado de Derecho*

## CAPÍTULO VI

### REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

#### **Artículo 34. Obligaciones documentales y contables**

La asociación dispondrá de una relación, actualizada anualmente, de socios.

Llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de su patrimonio, los resultados, la situación financiera mensual y el registro de las actividades realizadas, e inventario actualizados de sus bienes.

La documentación contable deberá conservarse por un periodo de 5 años, y cualquier socio, previa petición, podrá examinarla.

En el Libro de Actas figuraran las correspondientes reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, con sus correspondientes acuerdos.

#### **Artículo 35. Recursos Económicos**

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Las aportaciones voluntarias.
- c. Los ingresos derivados del patrimonio.
- d. Los donativos o subvenciones que le puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- e. Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.

#### **Artículo 36. Cierre del ejercicio**

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## CAPÍTULO VII

### DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

# APROED

*Abogados y Juristas pro Estado de Derecho*

## **Artículo 37. Naturaleza y contenido**

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN**

## **Artículo 38. Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a. Por acuerdo de las 2/3 partes de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c. Por sentencia judicial.

## **Artículo 39. Comisión Liquidadora**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora formada por tres miembros propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad con fines similares a los de la Asociación.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2015.